

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
 Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.
 Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán (previo ingreso de su importe en a-Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 14.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, en escrito fecha 18 de Diciembre último, dice a este Gobierno civil lo que sigue:

«Orden circular.—Excmo. Sr.: Haciendo uso de las atribuciones que a este Ministerio competen en orden a disciplina y policía de costumbres, ha tenido a bien disponer:

1.º Los Gobernadores civiles se inspirarán en un criterio severamente restrictivo respecto al funcionamiento de los salones de baile, no autorizando la apertura de nuevos, sobre todo en las localidades rurales, y permitiendo por excepción aquellos que respondan a una costumbre verdaderamente tradicional y, en todo caso, ininterrumpida, a base siempre:

a) De que los locales en que hayan de celebrarse sean previamente reconocidos por la Junta de Sanidad correspondiente o por el facultativo en quien delegue, con tal de que, del resultado de esta inspección resulte claramente demostrado que reúnen todas las condiciones que reclaman la sanidad y la higiene pública.

b) De que las autoridades respectivas, por medio de sus agentes, vigilen asidua y rigurosamente la fiel observancia, durante la celebración de estos bailes, de los preceptos de la moral cristiana.

2.º Serán clausurados, sin contemplación alguna todos los salones de bailes que autorizados con anterioridad a esta fecha, no se hallen atemperados en la actualidad en las condiciones que se dejan expresadas.

3.º Las restricciones que anteceden no afectan a las fiestas tradicionales celebradas de día

al aire libre, en cuanto se conformen con las normas de la moral cristiana y de la salubridad pública.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los Sres. Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y agentes de la autoridad.

Soria 11 de Enero de 1940.

84 El Gobernador,
 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estudiada por la oficina central de Precios la propuesta que presenta la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas, sobre precios de desperdicios nacionales para la fabricación del papel, y de acuerdo con lo dispuesto en la orden ministerial del 4 de Agosto de 1939 (B. O. del 11 de Agosto), sobre precio de producción y venta de artículos elaborados, cúmpleme resolver, fijando los precios siguientes:

<i>Cordelería</i>	100 Kg. Pesetas
Redes de cáñamo gruesas.....	100
Id. id. id. delgadas.....	100
Id. id. algodón.....	20
Id. id. abacá.....	30
Id. id. sardinal.....	20
Cuerda de cáñamo blanca.....	145
Id. id. id. medio embreada.....	135
Id. id. id. alquitranada.....	125
Cordeles de cáñamo blanco.....	145
Id. id. id. color.....	125
Cordelillos de abacá, yute, sisal y demás.....	30

	100 Kg. Pesetas
Cuerda gruesa de abacá.....	60
Id. id. id. id., algo embrada.....	40
Desperdicios de abacá.....	30
<i>Trapos</i>	
Trapo de yute, nuevo.....	35
Id. id. id., viejo.....	22
Id. id. id. carbon y abono.....	15
Sacos de yute cemento.....	17
Hilo blanco, primero.....	125
Id. id., segunda.....	95
Id. id., tercera.....	80
Borrazo de cáñamo, fuerte y limpio..	80
Id. id. id., corriente.....	50
Id. id. id., color.....	50
Lona de algodón, blanca y limpia de materias extrañas.....	75
In. id. id., color.....	30
Id. id. id., embreada.....	20
Holandillas o gitanas oscuras, basure- ro y replagadizo.....	15
Id. id. id. id., caseras.....	18 75
Id. id. id. medio claras.....	25
Lista clara, primera.....	50
Id. id., segunda.....	40
Azules claros.....	35
Azules, color fuerte.....	50
Panas claras.....	40
Id. oscuras.....	25
Id. revueltas.....	30
Holandillas encarnadas claras.....	33
Kaki y patenes de algodón.....	30
Blanco algodón especial (primera, de Barcelona).....	135
Id. id., primera.....	110
Id. id., segunda.....	85
Id. id., tercera.....	55
Id. id., cuarta.....	36
Retal blanco, nuevo algodón.....	150
Id. claro, id. id.....	85
Id. oscuro, id. id.....	50
<i>Alpargatas</i>	
Alpargatas de yute, limpia.....	30
Id. id. id., corriente.....	24
Id. id. cáñamo, limpia.....	90
Id. id. id., sucia.....	80
Id. id. id., con esparto.....	30
Caras de alpargatas blancas.....	45
<i>Recortes de papel-cartón y papeles viejos</i>	
Recortes imprenta, comercio y casero.	20
Id. replegadizo o de calle.....	15
Id. basurero.....	10
Archivos, barba.....	40
Id., correspondencia y papel claro..	30
Libros Registros, sin tapas ni clips, descosidos a un centímetro como máximo.....	35
Revistas gráficas.....	19
Id. literarias no gráficas.....	28
Periódicos doblados o planos.....	22
Periódicos arrugados.....	19
Sacos Kraft.....	27
Blanco extra, hilo.....	55

	100 Kg. Pesetas
Id. primera papeles finos y satinados	48
Papeles pasta modera blanco, segun- da.....	32

Estos precios empezarán a regir a partir de la publicación de la presente orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 4 de Enero de 1940.—ALARCON DE LA LASTRA.—
Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

(B. O. del E. del día 7.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Para provisión en propiedad por *oposición libre*, y subsiguiente ingreso en el Cuerpo de Médicos de Asistencia pública domiciliaria, en los casos en que haya lugar y en cumplimiento de lo dispuesto por ley de 25 de Agosto último y orden ministerial de 30 de Septiembre de 1939, y en armonía con las disposiciones del reglamento de 29 de Septiembre de 1934, artículo 13, se anuncian las plazas comprendidas en relación que a continuación se inserta:

Las instancias se dirigirán en papel de octava clase, por conducto de la Jefatura provincial de Sanidad correspondiente a la residencia del solicitante, a esta Dirección general de Sanidad, en término de treinta días hábiles, acompañadas, necesariamente, de la documentación que determina la norma 3^a del artículo 13 del referido reglamento, en aquellos casos en que el opositor no pertenezca con anterioridad al Cuerpo de Médicos titulares o de Asistencia pública domiciliaria:

- Certificación de nacimiento legalizada.
- Testimonio del título de Doctor o Licenciado en Medicina, o certificación de haber abonado los derechos del mismo.
- Certificación de aptitud física.
- Idem de penales.
- Cuantos documentos estime conveniente el opositor en demostración de su capacidad científica.

Los solicitantes que ya pertenezcan al Cuerpo deberán hacerlo constar en su instancia, con expresión de la fecha de ingreso o número en el escalafón, siendo obligatorio para éstos la documentación a que se refieren los apartados c) y d) ya citados, en caso de que no desempeñen plaza en propiedad actualmente, hallándose exentos de toda documentación los que se encuentren ejerciendo el cargo en propiedad.

Los aspirantes serán convocados oportunamente por el Tribunal, el cual señalará el local y fecha en que ha de verificarse el sorteo (normas 4.^a y 5.^a del artículo 13 del referido reglamento).

Los ejercicios de oposición serán cuatro, en la forma establecida en el propio reglamento, rigiéndose por el programa aprobado por esta Di-

rección general con fecha 19 de Diciembre de 1930.

Los opositores consignarán cincuenta pesetas en concepto de derechos, cuya cantidad harán efectiva dentro de los diez días siguientes a la publicación de la lista de los que hayan sido admitidos, en la Dirección general de Sanidad.

Las plazas que figuran en la presente convocatoria, pertenecientes a Ayuntamientos que tienen más de una en la clasificación vigente y que no han sido objeto del concursillo previo de traslado a que se refiere el artículo 8.º del reglamento de 29 de Septiembre de 1934 y O. M. de 6 de Diciembre de 1935, apartados 3.º y 4.º, quedarán sujetas a este trámite, comunicándose el resultado a este alto Centro por la Jefatura provincial de Sanidad, una vez verificado aquél.

No figurando con la precisión necesaria en el anuncio de las plazas comprendidas en la presente convocatoria todos los datos correspondientes a aquéllas, dadas las especialísimas circunstancias por que ha atravesado el territorio nacional, podrán, durante el plazo de quince días a partir de la publicación de la presente orden en el *Boletín oficial* del Estado, formular reclamaciones respecto del anuncio aquellos Médicos y Ayuntamientos a quienes pudiera afectar la publicación de alguna de tales plazas, a los efectos que procedan.

El número total de plazas contenidas en esta convocatoria será distribuido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 25 de Agosto de 1939, en la siguiente forma:

El 20 por 100 para Caballeros Mutilados por la Patria.

Otro 20 por 100 para Oficiales provisionales o de complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

Otro 20 por 100 para los restantes ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

El 10 por 100 para ex cautivos por la Causa Nacional, que hayan luchado con las armas por la misma o hayan sufrido prisión en cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre acrediten su adhesión probada al Movimiento desde su iniciación y su lealtad el mismo durante el cautiverio.

Otro 10 por 100 para huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El 20 por 100 restante quedará para los opositores que no reúnan ninguna de las circunstancias expuestas anteriormente.

Los opositores comprendidos en los cinco primeros grupos acreditarán su inclusión en el que corresponda mediante la oportuna documentación.

El número de plazas que ha de corresponder a cada uno de los grupos mencionados se comunicará por el Tribunal al convocar a los opositores para la celebración del sorteo, siendo distribuidas proporcionalmente por categorías, según la clasificación con que figuran en el anuncio, y serán traspasadas de un cupo a otro, en caso de que

en alguno de ellos no hubiere número suficiente de opositores aprobados, una vez verificados los ejercicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley citada de 25 de Agosto último.

Para resolver los empates que pudieran surgir en las calificaciones definitivas de los ejercicios para determinar el orden de prelación entre los opositores pertenecientes a los grupos establecidos por la ley aludida, se atenderá el Tribunal a las disposiciones del artículo 5.º de la misma.

RELACION QUE SE CITA

Plazas de Médicos de Asistencia pública domiciliaria para su provisión en propiedad por *oposición* libre, como resultado del sorteo celebrado en cumplimiento de la orden de 14 de Diciembre último:

Provincia de Soria

Plazas de segunda categoría

Las Aldehuelas y Vizmanos (distrito único.)

Almarza y agregados (distrito único.)

Castilfrío de la Sierra y agregados (distrito único.)

Laina y Sagides (distrito único.)

Quintana Redonda y Las Cuevas de Soria (distrito único.)

Tarancueña y agregados (distrito único.)

Plazas de tercera categoría

Almazán (distrito 2.º)

Briás y agregados (distrito único.)

Covaleda (distrito único.)

Fuentestrún y agregados (distrito único.)

Magaña y Pobar (distrito único.)

Monteagudo de las Vicarías (distrito único.)

Fuentearmegil (distrito único.)

Morcuera y Torremocha de Ayllón (distrito único.)

Los Rábanos y Navalcaballo (distrito único.)

Talveila y Muriel Viejo (distrito único.)

Villarijo, Armejún, Valdemoro y Veá (distrito único.)

Plazas de cuarta categoría

Fuentetoba y agregados (distrito único.)

Santa María de las Hoyas (distrito único.)

Plazas de quinta categoría

Aguaviva de la Vega (distrito único.)

Cigudosa (distrito único.)

Madrid 4 de Enero de 1940.—El Director general, José A. de Palanca.

(B. O. del E. del día 8.)

Nota.—La relación completa de vacantes de las demás provincias aparece inserta en el *Boletín oficial* del E. del día 8 del actual.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Transportes carros.—Circular

Debiendo confeccionar esta Administración de Rentas públicas el padrón de carros de trac-

ción animal correspondiente al ejercicio de 1940, y teniendo en cuenta que para la realización de dicho servicio es necesario la cooperación de los Sres. Alcaldes de esta provincia, se les advierte por la presente y para el cumplimiento de lo ordenado las siguientes instrucciones:

1.^a Enviarán a esta Administración de Rentas públicas y dentro del plazo de quince días, una certificación en la que hagan constar detalladamente los dueños de carros de tracción de sangre dedicados al transporte de mercancías en general, reintegrada con un timbre móvil de 0'25 pesetas, haciéndose constar también en la misma las bajas ocurridas durante el año 1939, que han de surtir efectos fiscales en el 1940.

2.^a En las mencionadas certificaciones se harán figurar, nombre del contribuyente, número de caballerías: número de ruedas y kilómetros de recorrido.

3.^a En el caso de no existir carros de ninguna clase, vienen obligados al envío de certificación negativa.

Dada la importancia del servicio espero será debidamente cumplimentado por los Sres. Alcaldes, en evitación de las sanciones a que en caso contrario puedan hacerse acreedores.

Soria 5 de Enero de 1940.—El Administrador de Rentas, Juan Marco. 70

Ayuntamientos

BAYUBAS DE ABAJO 74

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 30 de Diciembre próximo pasado, tiene acordado sacar a concurso los aprovechamientos de sarros existentes en el monte Pinar de su propiedad, catalogado como de utilidad pública con el núm. 55 de los de esta provincia, bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La apertura de pliegos se verificará a los ocho días hábiles siguientes al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en la casa consistorial y hora de las diez, a presencia del Alcalde o del Concejal en quien delegue, acompañado de otro miembro de la Corporación y del Secretario que dará fé del acto.

Bayubas de Abajo 3 de Enero de 1940.—El Alcalde accidental, Federico Molina.

6.—Derechos de inserción 9'50 pesetas.

PLANTILLAS de funcionarios administrativos, técnicos y subalternos de los Ayuntamientos de esta provincia que se relacionan a continuación, aprobadas por las respectivas Corporaciones municipales, y que se publica en cumplimiento de la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939 y circular del Gobierno civil de fecha 15 de Diciembre del mismo año:

AGUILAR DE MONTUENGA

Administrativos.—Un Secretario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico y un

Veterinario, en agrupación con otros municipios.

REJAS DE SAN ESTEBAN

Administrativos.—Un Secretario, en agrupación con otro municipio.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico, un Veterinario y un Practicante, en agrupación con otros municipios.

Subalternos.—Un Guarda.

MATANZA DE SORIA

Administrativos.—Un Secretario, en agrupación con otro municipio.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico, un Veterinario y un Practicante, en agrupación con otros municipios.

ALMAJANO

Administrativos.—Un Secretario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico y un Veterinario.

SALDUERO

Administrativos.—Un Secretario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico y un Veterinario.

MONTENEGRO DE CAMEROS

Administrativos.—Un Secretario y un Depositario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico, un Veterinario, un Practicante y una Matrona.

Subalternos.—Un Guarda y un Alguacil del Ayuntamiento y Juzgado.

TORREAREVALO

Administrativos.—Un Secretario, en agrupación con otro municipio.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico, un Veterinario, un Practicante y una Matrona, en agrupación con otros municipios.

Subalternos.—Un Guarda local.

ESTERAS DE SORIA

Administrativos.—Un Secretario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico, un Veterinario, un Practicante y una Matrona, en agrupación con otros municipios.

VENTOSA DE LA SIERRA

Administrativos.—Un Secretario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico, un Veterinario, un Practicante y una Matrona, en agrupación con otros municipios.

MORCUERA

Administrativos.—Un Secretario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico y un Veterinario.

ROMANILLOS DE MEDINACELI

Administrativos.—Un Secretario.

Técnicos.—Un Médico y un Veterinario, en agrupación con otros municipios.

CERVÓN

Administrativos.—Un Secretario y un Auxiliar en agrupación con otro municipio y un Depositario.

SORIA.—Imprenta provincial.